

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Gobernación.

REGLAMENTO

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Conclusion.

Del Oficial mayor.

Art. 12. El Oficial mayor, Jefe de la Seccion de Política, ejercerá, además de las atribuciones que por su cargo le corresponden, las que en él delegaren el Ministro ó el Secretario general.

De los Jefes de Seccion.

Art. 13. Al frente de cada Seccion habrá un Jefe de Administracion con las atribuciones que se expresan en este reglamento. Les compete:

1.º Inspeccionar y activar el curso de los expedientes, despachando por sí los que á su juicio merezcan un estudio especial ó reservado.

2.º Examinar y rubricar las minutas correspondientes á acuerdos del Ministro ó del Secretario general.

Rubricar al márgen las comunicaciones de la firma de ámbos, y autorizar con media firma los índices de las comunicaciones y de los expedientes que presenten al despacho, los que se archivarán en los respectivos Negociados.

3.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por la Seccion y hayan de resolverse por el Ministro, Secretario general ó Director.

4.º Dar cuenta de los expedientes al Secretario general ó á los Directores para la resolucion que estime conveniente.

5.º Encargarse cuando el servicio lo exija del despacho de uno ó más Negociados, y redactar los decretos y órdenes de grave importancia y los reglamentos del ramo cuando no lo verifiquen por sí los Directores.

Registro general.

Art. 14. El Registro general se llevará en libros separados que correspondan á las Secciones en que se distribuyen los Negociados del Ministerio.

Se anotará diariamente la entrada y salida de los expedientes, instancias y comunicaciones que remitan la Secretaría, las Direcciones ó entreguen los particulares, clasificándolos y distribuyéndolos con sujecion á este reglamento. Tambien corresponde al Registro general el cierre y remision de todas las comunicaciones expedidas por el Ministerio.

Art. 15. Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general se anotarán y distribuirán en el mismo dia, ó en el siguiente útil á más tardar, bajo la responsabilidad personal de los empleados que estén al frente de esta oficina, y sin perjuicio de la en que puedan incurrir tambien los que les auxilien en el desempeño de su cargo.

Registrada la entrada de toda clase de comunicaciones, se enviarán á los Directores respectivos.

Art. 16. Las comunicaciones y documentos que se reciban de las Secciones se anotarán y cerrarán en el mismo dia, sellándose las minutas y devolviéndose á los respectivos Oficiales al dia siguiente lo más tarde.

Art. 17. El Registro general no dará salida á ninguna comuni-

cacion que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que corresponda.

Art. 18. Cuidará tambien el encargado del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si acompañan á la comunicacion los documentos que á la misma deban correr unidos, segun su contexto.

Archivo.

Art. 19. Es obligacion del Archivero y de los empleados que sirvan á sus órdenes custodiar, ordenar y clasificar todos los expedientes y documentos que existen en el Archivo, disponiéndolos convenientemente en legajos con rótulos y carpetas para su ordenada conservacion y pronto hallazgo.

Art. 20. No se entregará expediente ó documento alguno del Archivo sino en virtud de pedido por escrito y autorizado por un Jefe de Seccion ó Negociado. Si no contuviese el Archivo el expediente ó documento reclamado, lo hará constar así el Archivero bajo su responsabilidad al pié de la peticion. Caso de remitirlos, quedará en el Archivo la peticion escrita hasta la devolucion de lo entregado, que debe efectuarse lo ántes posible, cuidando el Archivero cada trimestre de renovar el pedido.

Art. 21. El Archivero no expedirá copia ni certificacion alguna de los documentos que consten en el de su cargo sin orden expresa del Ministro ó del Secretario general.

Biblioteca.

Art. 22. El Bibliotecario tendrá á su cargo la custodia de las obras manuscritas y publicaciones de todas clases que existen en la Biblioteca, clasificándolos y orde-

nándolos convenientemente. Propondrá además al Ministro por conducto del Oficial mayor la adquisicion de las obras y publicaciones que conceptúe útiles para el servicio á que está destinada la Biblioteca.

Art. 23. Los catálogos estarán á disposicion de los Jefes y Oficiales para su exámen en la misma Biblioteca. Habrá una copia autorizada en Secretaría y otra en poder del Oficial mayor, y por lo que del índice resulte se hará entrega de la Biblioteca al sucederse los encargados de ella.

Art. 24. La entrega de los libros y publicaciones á los Jefes y Oficiales de los Negociados para su estudio se hará siempre en virtud de recibo, bajo la responsabilidad del Bibliotecario.

Habilitacion.

Art. 25. El Habilitado será siempre de la clase de Jefes de Negociado, y su nombramiento se deberá á la eleccion hecha por votacion de los Jefes del Ministerio.

Art. 26. Corresponde al Habilitado:

1.º Percibir y custodiar los fondos que entre el Tesoro público para las atenciones del Ministerio.

2.º Hacer su distribucion conforme á las leyes y segun las instrucciones que reciba del Secretario general.

3.º Rendir las cuentas mensuales de estos fondos, llevando al efecto los libros que sean necesarios.

4.º Proveer á los empleados de efectos de escritorio, con arreglo á las instrucciones que reciba en virtud de papeletas firmadas por el que hiciere el pedido y visadas por el Jefe de la Seccion.

Art. 27. El Habilitado abrirá anualmente á cada empleado una cuenta del importe de los efectos de escritorio que se le entreguen para su uso.

De los Jefes de Negociado.

Art. 28. Al frente de cada Negociado habrá un Jefe ó Auxiliar de Secretaría con el número de empleados que designe el Jefe de la Sección, que tendrá en cuenta las necesidades del servicio.

Sus atribuciones son: cuidar del orden y regularidad de los asuntos del Negociado, distribuyendo el trabajo entre los empleados de manera que no sufran retraso los expedientes que en él se tramitan, é informar sobre ellos proponiendo las resoluciones que á su juicio procedan con su firma y bajo su responsabilidad; dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Sección, y extender las minutas de las comunicaciones que hayan de expedirse, rubricando todas las del Negociado.

De los Auxiliares.

Art. 29. Corresponde á los Oficiales Auxiliares del Negociado: 1.º Extractar los expedientes, documentos y oficios recibidos; extender bajo la dirección de su Jefe las minutas de las comunicaciones que se expidan; hacer los estados y resúmenes de trabajos; formar los índices de los expedientes que hayan de someterse al despacho de los Jefes superiores; remitirlos al Archivo, y pedir al mismo los antecedentes de cada asunto.

De los Escribientes.

Art. 30. Los Escribientes formarán Sección especial bajo la dirección del más caracterizado y antiguo, ó serán agregados á las Secciones según determine el Secretario general.

Sus obligaciones serán:

1.º Copiar bien y fielmente dentro del día en que las remitan las minutas y documentos, sin raspaduras, entretresglonaduras ni tachas.

2.º Desempeñar los demás trabajos que se encarguen y sean relativos al servicio del Ministerio, y no pondrán en limpio minuta alguna que no esté rubricada por el Jefe del Negociado respectivo cuando sea de firma del Director, y además por el Jefe de la Sección cuando lo sean del Ministro ó Secretario general.

De los porteros y ordenanzas.

Art. 31. El portero mayor es el encargado de la conservación de todo el mobiliario del Ministerio.

Los porteros, bajo la dirección del mayor, desempeñarán en todas las oficinas los servicios propios de su clase, cumpliendo las órdenes de los Jefes, Oficiales y Escribientes.

Art. 32. Las ordenanzas harán los oficios mecánicos que exige una oficina según se les ordene; conducirán la correspondencia del correo á la Secretaría y vice versa, y los pliegos que vayan dirigidos á las Autoridades y demás personas residentes en Madrid, anotándolos en un libro de salida.

CAPITULO III.

Procedimiento.

Art. 33. Toda la correspondencia del Ministerio se abrirá en la Sección de Orden público, que la enviará al Registro general, estampando en cada comunicación el sello de la misma con la fecha en su centro.

Art. 34. En la parte superior de todos los documentos de entrada y de las minutas de comunicaciones expedidas se pondrá el sello del Registro general con la fecha de la entrada ó salida, y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuvieren registradas.

Art. 35. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho por conducto del Jefe de la Sección respectiva, quien dispondrá que de ellos se tome razón en el Registro particular de la misma.

Art. 36. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Oficial auxiliar procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 37. Si una sola comunicación de entrada contuviere dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fueron aquellos, cuidando de relacionarlas entre sí por medio de notas de referencia.

Art. 38. Iguales notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace, que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en otro se adopte.

Art. 39. La responsabilidad en que incurra el Oficial auxiliar por las inexactitudes que cometiere en la formación del extracto no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad en la ejecución de aquel trabajo.

Art. 40. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el Registro de la Sección, ó en el general en su caso, por medio de una sencilla nota de entrega, con expresión de la fecha.

Art. 41. A continuación del extracto el Jefe del Negociado extenderá un informe que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina

legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.

Art. 42. El Jefe de la Sección dispondrá el trámite conveniente, y emitirá su dictamen á continuación del informe del Jefe del Negociado, proponiendo lo que estime procedente, y presentará el asunto á la resolución de quien corresponda.

Art. 43. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiere ejecutado el trabajo.

Art. 44. Las providencias de mera tramitación se dictarán por decretos marginales autorizados con media firma.

Art. 45. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Secretario general, según los casos.

Art. 46. Con los expedientes que se pasen á los altos Cuerpos del Estado se remitirá el extracto respectivo y el índice de los documentos que se acompañan, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta del oficio de remisión y copia autorizada del índice.

Art. 47. La resolución definitiva constará en un decreto marginal, autorizado, según los casos, con la rúbrica del Ministro, con la media firma del Secretario general ó con la del Jefe á quien corresponda.

Art. 48. Las comunicaciones se extenderán á medio margen con el membrete del Ministerio, Sección y Negociado ó dependencia correspondiente, y la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 49. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro ó Secretario general, en su caso, con firma entera.

Art. 50. Los expedientes fenecidos se remitirán al Archivo mensualmente ó en los periodos que determine el Jefe de la Sección. Al efecto se formarán relaciones duplicadas, una de cuyos ejemplares, con el recibí del Archivero, se custodiará en la Sección.

Art. 51. Se guardará la más completa reserva en toda clase de negocios antes y después de su resolución; en la inteligencia de que la más leve falta cometida contra esta prevención será castigada con la mayor severidad.

Madrid 1.º de Julio de 1874. — El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos, á quien telegráficamente consulté varias reclamaciones y dudas de los Ayuntamientos de esta provincia, relativas al planteamiento del impuesto de consumos, en orden telegráfica de este día me dice lo siguiente:

•Ayuntamientos encabezados deben plantear impuesto consumos y hacer efectivo el cupo del Tesoro, sin perjuicio de reformar presupuesto municipal en el interin deben cobrar arbitrios en el anterior.

Rebaja proporcional habitantes para impuesto de cereales está ya hecha y las 5 pesetas son líquidas.

Conservan facultad de imponer arbitrios sobre especies no comprendidas en tarifa que les concede la ley de 13 de Febrero de 1870.

Al publicar en este periódico oficial la preinserta orden, por resolución á las diferentes consultas que sobre el particular se han dirigido á esta Administración, no puedo menos de encarecer á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la ineludible necesidad en que se encuentran de establecer desde luego, si ya no lo hubieran hecho, el impuesto sobre los consumos en la parte relativa á los derechos del Tesoro, sin perjuicio de continuar cobrando los anteriores arbitrios municipales para que están autorizados hasta que se aprueben los nuevos presupuestos mandados formar.

También debo llamar su atención sobre el beneficio que les concede la facultad de seguir imponiendo arbitrios sobre las especies no comprendidas en la tarifa del impuesto, con sujeción á la Ley de 23 de Febrero de 1870.

Con estos recursos y con los que han de producirles los recargos autorizados por la base cuarta del apéndice letra C. sobre los artículos sujetos al impuesto, excepto la sal y cereales que no puedan gravarse con otros derechos que los del Tesoro, contarán los Ayuntamientos, como se ha propuesto el Gobierno con los medios necesarios para cubrir sus obligaciones, razón que debe impulsarlos á el inmediato planteamiento del impuesto por cualquiera de los medios que consideren más benéficos á sus intereses, de los establecidos en el art. 10 de la Instrucción de 26 de Junio último.

Córdoba 9 de Julio de 1874. — El Jefe Económico, Andrés María Beladiez.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que por haber incurrido en morosidad en el pago del primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, solicitan pueda ser de abono el importe del recargo en pago de sus respectivos cupos con arreglo á lo dispuesto por el Ilmo. señor Director General de contribuciones en su orden de 12 de Febrero último.

DISTRITO DE MONTORO.

Pueblos en que contribuyen.	Fecha de la instancia.	Nombres de los contribuyentes.	Importe del apremio.		Id. del tercer plazo del anticipo.		Líquido á pagar.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Montoro.	26 Marzo.	U. Antonio Calleja Ortiz.	5	04	26	26	21	22
Idem.	»	» Antonio Benitez Romero.	21	82	94	30	72	48
Idem.	»	» Bartolomé Romero Gonzalez, por Francisco Lopez Obrero.	125	15	475	16	350	04
Idem.	»	» Juan Benitez Fernandez.	24	13	123	26	99	43
Idem.	27 »	» Anastasia Garcia Lechina.	2	48	12	54	10	06
Idem.	26 »	» Antonio Lara Colomé.	15	42	42	54	27	12
Idem.	28 »	» Antonio Cañasveras Torres.	40	13	54	76	44	63
Idem.	27 »	» Marina Carpintero.	5	43	26	70	21	57
Idem.	»	» Juana Carpintero.	37	43	190	94	153	51
Idem.	23 Abril.	» Francisco Herruzo.	26	25	134	40	108	15
Idem.	26 Marzo.	» Juan Tinahones.	14	10	30	72	19	62
Idem.	»	» Diego Alba Ruiz.	44	64	228	70	184	06
Idem.	»	» Bartolomé Madueño.	50	62	259	62	209	»
Idem.	28 »	» José Canales Jurado.	42	53	63	94	51	41
Idem.	26 »	» Francisco Quintana Ollero	16	21	83	»	66	79
Idem.	»	» Cristobal Molina	40	32	28	06	17	74
Idem.	»	» Manuela Ruiz Lima.	5	82	45	90	40	08
Idem.	»	» Maria Josefa Fimia.	10	22	27	98	17	76
Idem.	»	» Francisco Almoguera.	6	70	18	68	14	98
Idem.	»	» Antonio Romero Nuño.	27	57	144	46	143	89
Idem.	»	El mismo.	28	57	159	14	130	57
Idem.	»	El mismo.	31	15	39	38	8	23
Idem.	»	» Francisco Afan Moreno.	52	69	269	56	216	94
Idem.	»	» Francisco de P. Aguayo.	41	01	209	82	168	81
Idem.	»	» José Madueño.	5	56	28	26	22	70
Idem.	»	» Ignacio Quintana.	9	43	48	04	38	64
Idem.	»	» Ildefonso Serrano.	20	22	103	32	33	09
Idem.	»	» Juan Antonio Medina.	23	39	166	84	143	45
Idem.	»	» Josefa de la Calle.	19	30	52	50	33	20
Idem.	»	» Marina Camacho.	33	56	172	24	138	68
Idem.	»	» Josefa Amigo.	15	07	40	82	25	75
Idem.	»	» Juan Romero.	124	52	418	24	293	72
Idem.	27 »	» Juan Garcia Lechina.	41	64	59	52	47	88
Idem.	30 »	» Rafael Piédrola, por D. Miguel Ortiz.	19	80	101	82	84	82
Idem.	»	» Ana Maria Medina.	30	40	155	26	124	86
Idem.	26 »	» Maria Antonia Coronado.	11	84	32	12	20	31
Idem.	27 »	» Manuel Gonzalez Canales.	13	81	70	78	56	97
Idem.	»	» Manuel Cano Canales.	21	92	107	34	85	42
Idem.	»	» Francisco Cano Canales.	18	37	100	06	81	69
Idem.	28 »	» Miguel Cañuelo.	77	78	392	18	314	40
Idem.	30 »	» Miguel Basabru.	37	45	490	54	453	09
Idem.	20 »	» Maria del Cármen Bernuy.	6	42	31	50	29	38
Idem.	12 »	Sr. Marqués de Monte Olivar.	215	63	1103	78	888	15
Idem.	»	» Josefa Espinosa.	56	84	294	»	234	19
Idem.	26 »	» Rafael de Cañas.	20	03	102	58	82	55
Idem.	»	» Martin Santos Leon.	7	63	39	26	31	63
Idem.	»	El mismo.	40	75	55	08	44	33
Idem.	»	» Miguel Quesada.	49	97	86	86	66	89
Idem.	»	» Maria Antonia Quesada.	18	99	99	60	80	61
Idem.	»	» Cleto Alva Ruiz.	13	84	38	28	24	44
Idem.	»	» Maria Canales Hidalgo.	9	96	27	40	19	44
Idem.	»	» Garcia Melendez.	36	76	100	34	63	60
Idem.	»	Sra. Condesa de Hornachuelos.	42	48	115	88	73	40
Idem.	»	» Pedro Cañas Cordonero.	10	49	28	42	17	93
Idem.	»	» Bartolomé Criado.	11	64	31	78	20	14
Idem.	»	» Bartolomé Cordonero.	61	69	207	02	145	33
Idem.	»	» Manuel Serrano.	52	45	143	14	90	69
Idem.	»	» Bartolomé Gonzalez de Canales.	32	78	90	04	57	26
Idem.	»	» Andrés Gonzalez de Canales.	28	73	78	76	50	03
Idem.	»	» Manuel Cáceres.	14	62	39	96	25	34
Idem.	»	» Maria Antonia Cáceres.	17	26	47	38	30	12
Idem.	»	» Juan Calleja.	45	79	123	08	77	29
Idem.	»	» Matias Cachinero.	42	85	35	40	22	55
Idem.	29 »	» Antonio Pineda y consortes.	49	63	166	74	117	14
Idem.	»	» Maria Concepcion de Combes.	51	72	173	82	122	10
Idem.	»	» Teodora Espinosa.	49	27	134	66	85	39
Idem.	»	» Fernando Canales.	33	72	95	02	61	30

Se concluirá.

Don Andrés Maria Beladiez y Canga Argüelles, Gefe de la Administracion económica de esta provincia, y Presidente de la Comision Especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesion de este dia de la fecha, el amillaramiento de la riqueza por Inmuebles, Cultivo y Ganadería, que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial señalado á esta capital para el año económico de 1874 á 1875, he dispuesto se esponga al público por el término de 15 dias, contados desde la fecha, mediante lo avanzado del tiempo, para que dentro de este plazo espongan los interesados el agravio en que pueden considerarse perjudicados, teniendo entendido, que pasado dicho término, no serán oidas las reclamaciones que se intenten.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre, advirtiendo que el padron de riqueza que motiva este anuncio, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Comision, establecida en las oficinas de la Administracion de Hacienda pública.

Córdoba 13 de Julio de 1874.—El Presidente, Andrés Maria Beladiez.—El Secretario, Vicente José Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 68.

Alcaldia Constitucional de Montalban.

Don Ramon Gomez Perez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de un número duplo de contribuyentes, que representan todas las clases de esta localidad, han acordado por unanimidad sacar á pública subasta el impuesto de consumos para el Tesoro y arbitrios municipales y provinciales, exigidos sobre las especies de carnes, pescados, bebidas, aceites y carbones que se consuman en esta poblacion y su término durante el actual año económico de 1874 á 75; cuya subasta tendrá efecto en estas Casas capitulares el día 15 del corriente mes, dando principio á las diez de su mañana, y bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público por medio del presente.

Montalban 7 de Julio de 1874.—Ramon Gomez.—José Cantillo, Secretario.

Núm. 70.

Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don Vicente Perez Orti, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado por la junta pericial de evaluacion el amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del actual año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga de manifiesto en su Secretaría por el término de quince dias, á fin de que pueda examinarse por los contribuyentes en él comprendidos y reclamen el agravio que crean habérseles inferido, siempre que al formárseles sus liquidaciones hayan precedido las relaciones determinadas en el decreto de 23 de Mayo de 1845.

Castro del Rio 7 de Julio de 1874.—Vicente Perez y Orti.—Juan M. Serrano, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 64.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita á Vicente Luque Llamas, de unos diez y ocho años de edad, vecino de la villa de Iznajar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado á prestar de claracion como testigo en el sumario que se instruye contra Antonio Delgado Macias y Matias Torres Delgado, sobre lesiones á Antonio Ramirez Gama, todos vecinos de la villa de Espejo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla dos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Requena de la Torre.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid con las señas de Ministerio de la Gobernacion calle de la Parada, 15 principal, izquierda, ó Revista de Administrador, Madera 27, 2.º de derecha.

Se vende tambien en las principales librerías.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la

enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un tucsa-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA